

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Calle 14 N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

INFORME SECRETARIAL.
EJECUTIVO N° 159 - 2019
DICIEMBRE 9 DE 2020.

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de traslado del auto que libró mandamiento por la vía ejecutiva, igualmente, obra memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante mediante el cual allega liquidación del crédito, solicitando su aprobación y entrega de dineros a favor de su prohijado.

Sírvase Proveer.

Una firma manuscrita en tinta que parece leerse "Magdalena Duque Gómez".

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DICIEMBRE 15 DE 2020.

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término concedido a la parte ejecutada posterior a su notificación por estado N° 57 de Mayo 14 de 2019, folio 187 vto, el Juzgado entra a proferir la correspondiente sentencia en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El señor **ALVARO CAPERA VAQUIRO**, por intermedio de apoderada judicial, mediante memorial radicado en este Despacho Judicial el pasado 6 de Diciembre de 2018, folios 176 a 180, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la Señora **SANDRA MERCEDES BORDA** por concepto de la Condena Impuesta por este Despacho Judicial el 13 de Noviembre de 2018, folios 173 – 175, y que fuera declarada legalmente ejecutoriada en la misma data; accediendo el Juzgado a tal solicitud y librando mandamiento de pago ejecutivo el 10 de Mayo de 2019, folios 186 - 187.

CONSIDERACIONES

En el sub lite la Parte Ejecutada no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, entre la sentencia proferida por esta judicatura que da origen a este proceso ejecutivo y la comunicación visible a folio 215 allegada por la profesional del derecho que apodera la parte ejecutante.

Así las cosas, fácil es concluir que se debe continuar con la presente ejecución, por los conceptos y valores demandados, siendo procedente además dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, a

excepción de los valores que por estos conceptos acredite la ejecutada haber dado cumplimiento posteriormente.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la Ejecutada **SANDRA MERCEDES BORDA** y a favor de la parte ejecutante **ALVARO CAPERA VAQUIRO**, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 507 Ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero Laboral Del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

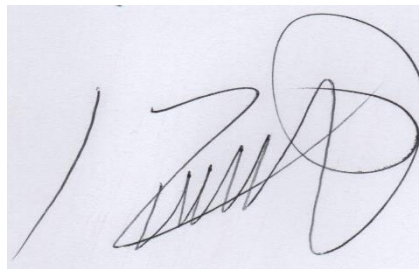
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha Mayo 10 de 2019.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO **que presenta la parte ejecutante, folio 215.**

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en ESTADO **No. 79 publicado el
16/12/2020**

La Secretaria, MDG

rdc.